REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.041

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MARIA ELENA MENA OSA
DDO: NACION- FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - VALLE
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00094-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 26 de noviembre de 2020, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Luz Elena Sierra Valencia, decidió REVOCAR la sentencia No. 115 del 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda, sin condena en costas en ambas instancias, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2do ADMINISTRATIVO JUEZ CALI

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.042

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: DORIS CARBONERO
DDO: MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00387-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 06 de febrero de 2020, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Luz Elena Sierra Valencia, decidió REVOCAR la sentencia del 18 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar declarar probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del MUNICIPIO DE CALI, sin condena en costas, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2do ADMINISTRATIVO JUEZ CALI

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.043

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: MARIA EUGENIA ÑAÑEZ ORDOÑEZ
DDO: MUNIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00236-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.120 del 31 de julio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Eduardo Antonio Lubo Barros, decidió REVOCAR parcialmente el numeral primero y cuatro de la sentencia No. 6 del 14 de marzo de 2015, y MODIFICAR el numeral tercero y ADICIONAR un numeral a la sentencia No. 6 del 14 de marzo de 2015, en los siguientes términos: "SEPTIMO: Declarar no probadas las excepciones de CARENCIA DE IMPUTACION, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA E INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO POR CUANTO EL NEXO DE CAUSALIDAD MATERIAL NO SE DERIVA DEL TITULO JURIDICO DE IMPUTACION, se CONFIRMO en lo demás, sin condena en costas, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.044

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: OLIVER MURILLO URRUTIA
DDO: UGPP
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00174-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Auto Interlocutorio No.82 del 30 de septiembre de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Óscar Alonso Valero Nisimblat, decidió REVOCAR el Auto Interlocutorio No.1309 del 04 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que rechazó el llamamiento en garantía formulado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP contra MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL CHOCO) y en su lugar aceptar el llamamiento en garantía solicitado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, para su vinculación, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto seguir con trámite correspondiente, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, seguir con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.045

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ANA CECILIA AMAYA MONTOYA
DDO: NACIÓN – MIN. EDUCACION – FOMAG
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00236-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 03 de junio de 2020, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora, decidió MODIFICAR los numerales 1, 4 y 7 de la sentencia No. 113 del 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar "1. DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y ORDENO A LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que a la fecha de ejecutoria de sentencia reliquide la pensión de jubilación de la docente ANA CECILIA AMAYA MONTOYA y condeno en costas a la parte demandada, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2o. ADMINISTRATIVO
JUEZ
CALI

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.046

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: SIGIFREDO GRISALES MARULANDA
DDO: CASUR
RAD: 76 147-33-33-002-2015-00390-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.038 del 13 de enero de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Omar Edgar Borja Soto, decidió REVOCAR el numeral sexto de la sentencia No. 73 del 25 septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y CONFIRMAR en todo lo demás, sin condena en costas en ambas instancias, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2do ADMINISTRATIVO JUEZ CALI

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.047

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MARGARITA OROZCO LOZANO
DDO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00238-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.097 del 09 de junio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Omar Edgar Borja Soto, decidió REVOCAR la sentencia No.104 del 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y abstenerse de condenar en costas en ambas instancias, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.048

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: PATRICIA ARAGÓN PAYÁN
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00424-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 05 de noviembre de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Oscar A. Valero Nisimblat, decidió CONFIRMAR la sentencia No. 27 del 30 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, condena en costas en primera instancia al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2do ADMINISTRATIVO JUEZ CALI

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.049

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ÁLVARO SALCEDO GÓMEZ
DDO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
RAD: 76 147-33-33-002-2015-00424-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.11 del 31 de enero de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Eduardo Antonio Lubo Barros, decidió CONFIRMAR la sentencia No.53 del 29 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte apelante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2do ADMINISTRATIVO JUEZ CALI

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.051

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ESPERANZA PRADA DE GONZALEZ
DDO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE CALI
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00234-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 31 de julio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Jhon Erick Chaves Bravo, decidió CONFIRMAR la sentencia No. 41 proferida en la audiencia inicial celebrada el día 08 de marzo de 2017 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, condenar en costas a la parte vencida, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2o. ADMINISTRATIVO JUEZ CALI

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.052

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: ANA LIDIA REYES MERA Y OTROS
DDO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00284-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 11 de septiembre de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Eduardo Antonio Lubo Barros, decidió REVOCAR la sentencia No.038 del 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas en ambas instancias a cargo del aparte demandante , en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2do ADMINISTRATIVO JUEZ CALI

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.002

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: SILVIA MARÍA LANDAZURI Y OTROS
DDO: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00116-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.91 del 26 de junio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Eduardo Antonio Lubo Barros, decidió CONFIRMAR la sentencia No. 10 del 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali que accedió a las pretensiones de la demanda y condeno en costas en primera instancia a cargo del Ministerio de Defensa - Policía Nacional , en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID